

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
i32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Expediente:	11001-41-89-032-2018-00808-00
Demandante:	BANCO FALABELLA S.A.
Demandado:	DIANA PATRICIA BELEÑO QUINTERO
Asunto:	AUTO REQUIERE 317
Providencia:	AUTO SUSTANCIACION

Encontrándose el presente proceso al despacho con el fin de que la parte actora de cumplimiento al proveído de fecha 16 de agosto del año en curso (fl.66) se evidencia que han pasado más de 4 años sin que la parte actora notifique a la parte demanda o indique cual fue el resultado del proceso de negociación de deudas que realizó la demanda en el año 2021, razón por la cual se requiere a la apoderada de la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto realice la notificación a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213/2022 o de cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 16 de agosto ya citado, so pena de aplicar lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 ibídem.

Notifíquese, ()

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 49 fijado hoy **9 de octubre de 2023** a la hora
de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:
Margarita Maria Ocampo Martin
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a236138edcfc41a0bb32d5178713d494a2f5779bb07d17a0da0f9421d60c2a2f**

Documento generado en 06/10/2023 10:03:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO
Expediente:	11001-41-89-032-2018-01047-00
Demandante:	VICTOR HUGO CASTELLANOS CORREA
Demandados:	JOSE ALBERTO GALINDO
Asunto:	ESTESE A LO DISPUESTO
Providencia:	AUTO SUSTANCIACION

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver sobre la solicitud de medidas cautelares (fl.148), no obstante, el memorialista no ha dado cumplimiento total a lo ordenado en providencia del 27 de marzo de 2023, razón por la cual el demandante debe estarse a lo dispuesto en dicha providencia, para lo cual deberá allegar al despacho la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 466 del C.G.P., y acreditar la notificación del acreedor hipotecario FONDO NACIONAL DEL AHORRO, tal y como le fue ordenado.

Notifíquese,

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS
UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO No. 049 fijado hoy **9 de
octubre de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:
Margarita Maria Ocampo Martin
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1622f7e89fcff69ecbe308e57dbd3e9ffbc471cfbd882f00462229fa81327eef**

Documento generado en 06/10/2023 10:04:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
i32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Expediente:	11001-41-89-032- 2018-02270-00
Demandante:	GILBERTO GOMEZ SIERRA
Demandado:	LUISA FERNANDA GUARIN PANCHE-YULI CONSTANZA TORRES LOPEZ-GLORIA ISABEL BENITEZ GOMEZ
Asunto:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada LUISA FERNANDA GUARIN PANCHE CC No. 53.053.766, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las entidades bancarias señaladas en el escrito de solicitud de medidas cautelares.

Por Secretaría **ofíciase** al gerente de las entidades advirtiéndole que para dar cumplimiento a lo anterior deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición dentro de los **tres (3) días** siguientes al recibo de la comunicación, de conformidad con lo señalado en el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta para ello como límite de la medida cautelar la suma de \$4.500.000,00 M/Cte.

SEGUNDO: Por Secretaria ofíciase en los términos del numeral 10° del canon 593 *ibidem*, y de acuerdo al artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS
UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO No. 049 fijado hoy **9 de
octubre de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario



Firmado Por:
Margarita Maria Ocampo Martin
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f8fab00597573000f2bb7fefcdcec41d73c7ae31a637c3e6373fe765718b7f**

Documento generado en 06/10/2023 10:03:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO
Expediente:	11001-41-89-032-2018-02637-00
Demandante:	YAMILE SUA MENDIVELSO
Demandados:	NERUTH GARRIDO MONTENEGRO-DUVAN ALBEIRO CASAS JEREZ
Asunto:	ESTESE A LO DISPUESTO
Providencia:	AUTO SUSTANCIACION

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver sobre la renuncia del apoderado del señor MIGUEL OSWALDO FAJARDO OLARTE, no obstante, lo anterior, una vez revisado el expediente, se observa que mediante proveído del 18 de marzo de 2022 (fl. 217), fue declarada la terminación del proceso respecto de MIGUEL OSWALDO FAJARDO OLARTE, razón por la cual el memorialista, estese a lo dispuesto en mencionada providencia, habida cuenta que el proceso se encuentra terminado y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, entendiéndose su labor terminada.

Notifíquese,

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS
UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO No. 049 fijado hoy **9 de
octubre de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:
Margarita Maria Ocampo Martin
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aefd227ed76636e27597184d301e0fc6f2903c27e05ddd6e35f97a4042833c8c**

Documento generado en 06/10/2023 10:03:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Expediente:	11001-41-89-032-2018-02658-00
Demandante:	GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.
Demandados:	ANA ROSIBEL CALAMBAS RESTREPO
Asunto:	RECONOCE PODER
Providencia:	AUTO SUSTANCIACIÓN

Estando el presente asunto al Despacho para lo pertinente y teniendo en cuenta que *“los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”*, el Despacho se aparta de la decisión proferida en auto de fecha auto del 1 de junio de 2023, la cual se dejara sin valor ni efecto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de fecha 1 de junio de 2023.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado OSCAR MAURICIO PELAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.300.200 y T.P. No. 206.980 del C. S. de la J., quien actúa como apoderado judicial del cesionario GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS
UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO No. 049 fijado hoy **9 de
octubre de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

Secretario



Firmado Por:
Margarita María Ocampo Martín
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **712b220c76dbf872c11ccbcd5710f92740bcd74db892d6a603182ee8ec18810f**

Documento generado en 06/10/2023 10:03:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Expediente:	11001-41-89-032-2022-00094-00
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE
Demandados:	INGRID NATALIA AVILA VEGA
Asunto:	PREVIO A RESOLVER
Providencia:	AUTO SUSTANCIACIÓN

Encontrándose al despacho el proceso, con solicitud de oficiar, previo a resolver, es necesario que la parte interesada, acredite al despacho haber requerido la información respectiva ante el ente correspondiente y no obstante haber sido solicitada, esta no la ha sido suministrada. Lo anterior conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, ingrese al despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS
UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO No. 049 fijado hoy **9 de
octubre de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Margarita María Ocampo Martín

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc45f788e5fa0d32213d49692dee0f7c3eaf7d8e31436d6f6b3ead838337ee4**
Documento generado en 06/10/2023 10:03:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
i32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO
Expediente:	11001-41-89-032-2022-00185-00
Demandante:	MARIA INES GROSSO
Demandado:	BLANCA IRENE LOZANO TRUJILLO
Asunto:	SUSTANCIACION
Providencia:	AUTO APRUEBA COSTAS

Verificado el informe secretarial obrante en el expediente digital y como quiera que la liquidación de costas elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho de conformidad con el (art. 366, num. 5° del C.G.P.), el despacho le IMPARTE SU APROBACION.

Notifíquese, ()

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No.49 fijado hoy 9 de octubre de 2023 a la hora
de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:

Margarita María Ocampo Martín

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d6626da062d2d03708583fcfb0da82f8475f9410d445dc4b980d930183b0a95**

Documento generado en 06/10/2023 10:03:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Expediente:	11001-41-89-032-2022-0026200
Demandante:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandado:	ADRIANA MARIA SAAVEDRA
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO PAGO
Providencia:	AUTO SUSTANCIACION

En punto a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, téenese que la misma no se ajusta a derecho, ello en tanto, los intereses liquidados resultan ser superiores a los que legalmente corresponden, razón por la cual el despacho procede a liquidarla nuevamente al **31 de julio** de 2023.

Por lo anterior, se MODIFICA Y APRUEBA las liquidaciones del crédito la cual corresponderán a la suma de DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS DE M/CTE. **(\$16.315.217,60)**, que corresponde a la liquidación realizada por el Juzgado que hacen parte integral de esta providencia que se anexa al expediente digital carpeta PDF 023.

Así las cosas, en resumen, la liquidación del crédito al 31 de julio de 2023, es:

Concepto	Valor
Capital adeudado.	\$ 11'670.220,00
Intereses corrientes	\$570.000

Intereses de Mora sobre capital	\$ 4.074.997,50
Total Liquidación de crédito	\$ 16.315.217,60

Notifíquese, ()

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 49 fijado hoy **9 de octubre de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario



Firmado Por:
Margarita María Ocampo Martín
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c46bf5d289ec059b8147dbbd1fa7e4dc0a23324197b5f9a6d58dd2c463ce94c**

Documento generado en 06/10/2023 10:03:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
i32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO
Expediente:	11001-41-89-032-2022-00306-00
Demandante:	EDWIN GUILLERMO GUTIERREZ BARROS
Demandado:	JESUS ANTONIO SOLANO SARMIENTO
Asunto:	SUSTANCIACION
Providencia:	AUTO APRUEBA CREDITO

Verificado el informe secretarial obrante en el expediente digital y vencido el término de traslado de la liquidación de crédito aportada por el demandante que obra en la carpeta PDF 017 y como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada en Derecho, el despacho dispone:

PRIMERO: el Juzgado, IMPARTE SU APROBACIÓN en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$15.107.700,00 M/Cte.** Intereses liquidados hasta el 14 de agosto del año en curso.

SEGUNDO: De otro lado y como quiera que la liquidación de costas elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho de conformidad con el (art. 366, num. 5° del C.G.P.), el despacho le IMPARTE SU APROBACION.

Notifíquese, ()

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No.49 fijado hoy **9 de octubre de 2023** a la hora
de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:
Margarita Maria Ocampo Martin
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a030124c4ff5c49ccaa27c1c5599ca18e8a6e7e33b8066bfb9fdf9ca63cff848**

Documento generado en 06/10/2023 10:03:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 68 No. 53-34, piso 4, Casa de Justicia

Bogotá, D.C., seis (6) octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO
Expediente:	11001-41-89-032-2022-00333-00
Demandante:	ALBA LUCIA PIRAMANRIQUE CAMACHO
Demandada:	LUZ AMPARO GOMEZ RESTREPO
Asunto:	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO PREVIO A RESOLVER INCIDENTE
Providencia:	AUTO SUSTANCIACIÓN

Vistos los escritos que obran en el expediente digital presentados por la apoderada de la parte demandante en el que solicita se sancione al pagador de la empresa D1, toda vez que la memorialista expresamente señala *“que se aplicaron los embargos, pero que la señora demandada ya no labora desde el 9 de enero de 2023, con lo anterior se establece claramente que la entidad D1 S.A.S. desde el día 7 de diciembre de 2022, tuvo conocimiento y acuso la orden impartida por el Juzgado no ha dado cumplimiento a la medida cautelar de embargo de salarios decretada”* y revisadas todas las actuaciones no se evidencia que se haya notificado personalmente al encargado de darle cumplimiento a la orden de embargo, razón por la cual y ejerciendo el control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso (fls. 14 a 18), se dispone:

Por lo anterior, acorde a lo establecido en los artículos 44, 593 y 127 del C.G. del P., la solicitud del demandante debe ser tramitada mediante incidente, al tratarse de un trámite sancionatorio contra una persona natural que actúa como gerente, pagador y/o representante legal de la empresa D1., encargado de la ejecución de una orden judicial de embargo decretada en la providencia en líneas atrás mencionada, por lo que se hace necesario brindar las garantías del debido proceso y derecho de defensa y contradicción.

En consecuencia, previo a iniciar el trámite incidental, se requiere de la individualización, identificación y dirección del empleado o funcionario

presuntamente responsable del desacato de la orden judicial, con el fin de enterarlo de las incidencias del referido trámite sancionatorio.

Así las cosas, se **RESUELVE**:

Requerir a la apoderada de la parte demandante para que, en el término de 10 días, aporte al despacho los datos necesarios para individualizar al gerente, pagador y/o representante legal de la empresa **D1.**, tales como nombre, apellidos, dirección de notificaciones y correo electrónico y demás, para cual deberá acreditarlo, esto para poder dar inicio al trámite incidental.

Requerir nuevamente al gerente, pagador y/o representante legal de D1., para que en el término de 10 días informe las razones por las cuales no dio estricto cumplimiento a la orden de embargo impartida y comunicada en oficio J32PC 2022-0380, so pena de las sanciones legales a que hubiere lugar. A la par deberá indicar quien es el responsable de cumplir la orden judicial en mención, indicando los datos necesarios con el fin de notificarle la apertura de incidente y que ejerza su derecho de defensa y contradicción. Con el remisorio adjúntese la carpeta digital donde los requerimientos realizados al pagador, oficios y sus constancias de envío, conforme lo dispone el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 49 fijado hoy 9 de octubre de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:
Margarita María Ocampo Martín
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8094fb8e0c76825a70d422ae5c017e30670cfd415720229712c9e3652b4a2d56**

Documento generado en 06/10/2023 10:03:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO
Expediente:	11001-41-89-032-2022-00397-00
Demandante:	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL SALITRE
Demandado:	CELEMIN SUAREZ CONTRERAS-FLOR OLIVA FERNANDEZ PEREZ
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
Providencia:	AUTO SUSTANCIACION

Ingresado el proceso al despacho, junto con la liquidación de costas la cual se encuentra ajustada a derecho y de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del Artículo 366 del Código General del Proceso el Despacho Dispone:

PRIMERO: APROBAR liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho obrante en el expediente electrónico.

Notifíquese,

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS
UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO No. 049 fijado hoy **9 de
octubre de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:
Margarita María Ocampo Martín

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61b1805afe37ddb5e358dc9ead3361e03b91f5913505d2f2f0d13236cd9745a5**
Documento generado en 06/10/2023 10:03:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Expediente:	11001-41-89-032-2022-00408-00
Demandante:	HERNANDO FLOREZ PEÑA
Demandados:	WILLIAM DOMINGUEZ HERRAN
Asunto:	NOMBRA CURADOR
Providencia:	AUTO SUSTANCIACION

En virtud de los resultados obtenidos dentro del proceso, conforme se solicita y como quiera que se dan los presupuestos procesales del artículo 108 del Código General del Proceso en tanto que la publicación del Registros Nacional de Emplazados se hizo en debida forma y el término allí dispuesto se encuentra precluido sin haber obtenido la comparecencia de los demandados HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE WILLIAM DOMINGUEZ HERRAN, se designa como Curador *ad litem* a **Luis Guillermo Pabón Vela** con domicilio en la Carrera 7B Bis # 126 – 36 de Bogotá D.C. y en el correo electrónico asesorias.pyp@gmail.com de conformidad con el numeral 7º del canon 48 *ibídem*.

Comuníquesele la anterior designación teniendo en cuenta los lineamientos que para tal fin dispuso el precepto 49 *ejusdem*. Secretaría proceda de conformidad teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Se fijan como gastos de curaduría al Auxiliar de la Justicia, la suma de **\$150.000,00**.

Notifíquese,

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 049 fijado hoy **9 de octubre de 2023** a la
hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ



Firmado Por:
Margarita María Ocampo Martín
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb4b936057144638b1181f72cb197c452216709ad9f25b2894c9d8cef2b61c38**

Documento generado en 06/10/2023 10:03:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO
Expediente:	11001-41-89-032-2023-00026-00
Demandante:	RAFAEL ANGEL H Y CIA S.A.S.
Demandado:	URIEL OLAYA
Asunto:	SUSTANCIACION
Providencia:	AUTO APRUEBA COSTAS

Verificado el informe secretarial obrante en el expediente digital y como quiera que la liquidación de costas elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho de conformidad con el (art. 366, num. 5° del C.G.P.), el despacho le IMPARTE SU APROBACION.

De otro lado y como quiera que ya se entregó el inmueble objeto de restitución, por secretaria procédase al archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese, ()

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 49 fijado hoy 9 de octubre 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Margarita Maria Ocampo Martin

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d85e978021712045f3f63c340d4dd6cd3a46933947652f323d785b223ff49dd6**
Documento generado en 06/10/2023 10:03:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Expediente:	11001-41-89-032-2023-00056-00
Demandante:	JOSE MAURICE SUAREZ
Demandados:	FERMIN ENRIQUE LAITON RINCON
Asunto:	AUTO INTERRUPE PROCESO
Providencia:	AUTO SUSTANCIACION

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver sobre la interrupción del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 del Código General del Proceso, en consecuencia, el despacho Dispone:

PRIMERO: DECLARAR la interrupción del proceso de la referencia a partir de la notificación de la presente providencia por estructurarse la causal contemplada en el numeral 1 del Art. 159 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por aviso al señor GUILLERMO SÁNCHEZ CARRANZA, en calidad de heredero del causante GUILLERMO SANCHEZ MOLANO, informándole la existencia del presente proceso y advirtiéndole que deberá comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento del cónyuge o compañero permanente, de los herederos indeterminados, del albacea con tenencia de bienes, y al curador de la herencia yacente del causante GUILLERMO SÁNCHEZ MOLANO (QEPD), en los términos del artículo 293 del Código General del Proceso conforme al inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Vencido el término de notificación que antecede, secretaría ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

CUARTO: REQUERIR a las partes a efecto que, a la mayor brevedad posible informen al juzgado, si ya se abrió la sucesión del causante GUILLERMO SÁNCHEZ MOLANO (QEPD).

Notifíquese,

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 049 fijado hoy **9 de octubre de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:

Margarita María Ocampo Martín

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6831ab03ab78709c9a421243c6775d8ff1a73ea3faf2a0f085c4a735f941361a**

Documento generado en 06/10/2023 10:03:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO
Expediente:	11001-41-89-032-2023-00074-00
Demandante:	AGGREMAX S.A.S.
Demandado:	GRECON INGENIEROS S.A.S.
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
Providencia:	AUTO SUSTANCIACION

Ingresado el proceso al despacho, junto con la liquidación de costas la cual se encuentra ajustada a derecho y de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del Artículo 366 del Código General del Proceso el Despacho Dispone:

PRIMERO: APROBAR liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho obrante en el expediente electrónico.

Notifíquese,

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS
UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO No. 049 fijado hoy **9 de
octubre de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:
Margarita Maria Ocampo Martin
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90b5b25c29ecbea1f19393c76b98a583f141103c5099157e46d703f4ee506132**

Documento generado en 06/10/2023 10:03:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO
Expediente:	11001-41-89-032- 2023-00104-00
Demandante:	EVER ALEJANDRO PULIDO ACOSTA
Demandado:	ALEXANDER LIGTH VARGAS
Asunto:	SUSTANCIACION
Providencia:	AUTO APRUEBA COSTAS

Verificado el informe secretarial obrante en el expediente digital y como quiera que la liquidación de costas elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho de conformidad con el (art. 366, num. 5° del C.G.P.), el despacho le IMPARTE SU APROBACION.

Notifíquese, ()

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS
UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO No.49 fijado hoy 9 de
octubre de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:

Margarita María Ocampo Martín
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfc81ed8885933e4d3ff3903b33b8c646f3b60a20d4ad8433f8483ffacb2f259**

Documento generado en 06/10/2023 10:03:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Expediente:	11001-41-89-032-2023-00175-00
Demandante:	IDEAS Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS MGS.A.S.
Demandado:	DROGUERIAS MUNDOFARMA S.A.S.
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
Providencia:	AUTO SUSTANCIACION

Ingresado el proceso al despacho, junto con la liquidación de costas la cual se encuentra ajustada a derecho y de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del Artículo 366 del Código General del Proceso el Despacho Dispone:

PRIMERO: APROBAR liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho obrante en el expediente electrónico.

Notifíquese,

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 049 fijado hoy 9 de octubre de 2023 a la
hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:
Margarita María Ocampo Martín
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f7f5886b886860e6c89b15654a028b36f5f2a008bccbf400a6d56c3662be88**

Documento generado en 06/10/2023 10:03:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
i32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO
Expediente:	11001-41-89-032- 2023-00179-00
Demandante:	DEISSY VIVIANA NIETO CADENA
Demandado:	LUIS FERNANDO TORO MEJIA
Asunto:	AUTO PREVIO A RESOLVER Y REQUIERE ART 317 CGP
	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Atendiendo el informe secretarial obrante en el expediente digital y el poder allegado por la Estudiante de Consultorio Jurídico, el despacho dispone:

Previo a reconocer personería al nuevo estudiante de Consultorio Jurídico, este debe allegar la certificación que acredite que hacer parte de la Universidad en el Consultorio Jurídico.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto realice la notificación al demandado de conformidad con lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213/2022, so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 317 ibídem.

Notifíquese,

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTA D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No.49 fijado hoy **9 de octubre de 2023** a la hora
de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:
Margarita Maria Ocampo Martin
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cec82337e881093f2c8fb7ad288fb96f112be10f3d7664a90ec5894f09e9d834**

Documento generado en 06/10/2023 10:03:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	RESTITUCION DEL INMUEBLE ARRENDADO
Expediente:	11001-41-89-032-2023-00189-00
Demandante:	CLAUDIA MIREYA CEMA CABRA
Demandado:	CESAR ROBERTO LOPEZ CORTES
Asunto:	SUSTANCIACION
Providencia:	AUTO APRUEBA COSTAS

Verificado el informe secretarial obrante en el expediente digital y como quiera que la liquidación de costas elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho de conformidad con el (art. 366, num. 5° del C.G.P.), el despacho le IMPARTE SU APROBACION.

Notifíquese, ()

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.49 fijado hoy **9 de octubre 2023** a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:
Margarita Maria Ocampo Martin
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc96f8b6c1ed1099e347f4a3ade6c8507d23c245d78aa811f5d30ff5ad33ad04**

Documento generado en 06/10/2023 10:03:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Expediente:	11001-41-89-032-2023-00196-00
Demandante:	HECTOR POVEDA CASTILLO
Demandados:	WILLIAM ALVAREZ BOLIVAR-FLOR MARINA BOLIVAR DE ALVAREZ
Asunto:	TIENE POR NOTIFICADO-REQUIERE
Providencia:	AUTO INTERLOCUTORIO

En atención al informe secretarial que antecede, se tiene por notificado personalmente del auto admisorio de la demanda al demandado WILLIAM ALVAREZ BOLIVAR., conforme al acta de notificación personal que antecede quien a través de apoderado judicial contestó la demanda.

No obstante lo anterior, los demandados deberán demostrar **que han consignado oportunamente, junto con la contestación de la demanda** a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

En todo caso y cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere **dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo**, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo, **so pena de no tener en cuenta la contestación de la demanda, tal y como lo dispone el artículo 384 del C.G.P.**

Lo anterior a que, de lo afirmado en la contestación de la demanda, se observa que no se acredita el pago oportuno y total del canon ajustado y los demás conceptos adeudados, tal y como lo dispone la norma citada.

Notifíquese,

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 049 fijado hoy **9 de octubre de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario



Firmado Por:
Margarita María Ocampo Martín
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6070373dc62ef016a383a0f16780020f77d337eeb2e5a48f890dc423e176a2ad**

Documento generado en 06/10/2023 10:03:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS
DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO
Expediente:	11001-41-89-032-2023-00251-00
Demandante:	ALFONSO ARIAS CASAS
Demandado:	LUIS ANTONIO BORJORGE BERMUDEZ
Asunto:	ORDENA APREHENSION
Providencia:	AUTO SUSTANCIACIÓN

Atendiendo que la parte actora dio cumplimiento al proveído de fecha 16 de agosto del año en curso, aportando la póliza judicial que garantizara la conservación e integridad del bien objeto de aprehensión en atención a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 595 del C.G.P., razón por la cual, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN del vehículo de placas **TEQ-152** de propiedad del demandado **LUIS ANTONIO BORJORGE BERMUDEZ**

SEGUNDO. - OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN-SECCIÓN AUTOMÓVILES, advirtiéndole que una vez capturado el vehículo sea conducido al parqueadero autorizado por el acreedor esto es **la CALLE 67 No. 106A-51 de esta ciudad.**

Secretaría proceda de conformidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Una vez esté debidamente aprehendido el vehículo se resolverá sobre su secuestro.

Notifíquese,

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 49 fijado hoy **9 de octubre de 2023** a la hora
de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario



Firmado Por:
Margarita María Ocampo Martín
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **609be775b5f9e3916f1ee3c0307888d35002328b99403c070a7497c4d614f733**

Documento generado en 06/10/2023 10:03:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34, piso 4, Casa de Justicia
i32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Expediente:	11001-41-89-032-2023-00319-00
Demandante:	AECSA S.A.
Demandada:	LUZ MARY OROZCO HEREDIA
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Ingresado el proceso al despacho, vencido el término de traslado de la liquidación de crédito aportada por el demandante visible a PDF 012 del expediente electrónico, y como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada en Derecho, el despacho dispone:

PRIMERO: el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$46.319.205,23 M/Cte.**, al 5 de septiembre de 2023.

Notifíquese,

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 049 fijado hoy **9 de octubre de 2023** a la
hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:

Margarita Maria Ocampo Martin
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9609c4e34f513b1f8fcd288079adad7d1f767739adb0cdacd893f27c4d0a3bd**

Documento generado en 06/10/2023 10:03:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO
Expediente:	11001-41-89-032-2023-00319-00
Demandante:	AECSA S.A.
Demandado:	LUZ MARY OROZCO HEREDIA
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
Providencia:	AUTO SUSTANCIACION

Ingresado el proceso al despacho, junto con la liquidación de costas la cual se encuentra ajustada a derecho y de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del Artículo 366 del Código General del Proceso el Despacho Dispone:

PRIMERO: APROBAR liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho obrante en el expediente electrónico.

Notifíquese, (2)

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 049 fijado hoy 9 de octubre de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:
Margarita María Ocampo Martín
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7e528350e167fe1873b9e3edaf48e6f63b0c97b87985177107eccc6128f2851**

Documento generado en 06/10/2023 10:03:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
i32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	VERBAL ENREQUECIMIENTO SIN CAUSA
Expediente:	11001-41-89-032-2023-00325-00
Demandante:	JESUS MARIA PINTO
Demandada:	BLANCA CECILIA RODRIGUEZ
Asunto:	INADMITE CONTESTACION DEMANDA
Providencia:	AUTO SUSTANCIACION

Concluido como se encuentra el término de traslado de las excepciones y descorrído también su traslado, entonces, sería el caso de fijar fecha para convocar a la audiencia prevista en el artículo 372 del C.P.G en concordancia con el 392 ibídem, sin embargo, en la contestación se evidencia que algunas inconsistencias que debe ser aclaradas, por tal razón y de conformidad con el artículo 96 ejusdem deberá dentro del término de cinco (5) días aclarar lo siguiente:

1. Aclarar cuáles son los documentos que pretende sean exhibidos por la parte demandante y que fueron omitidos de mencionar en la demanda presentada y que finalidad pretende probar con los mismos.
2. Indique y aclarar porque razón pretende llamar a la señora BLANCA CECILIA RODRIGUEZ a declaración de parte, si la misma es parte dentro del proceso, tenga en cuenta que son los terceros que declaran dentro del proceso.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para disponer lo pertinente.

Notifíquese,

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 49 **fijado** hoy 9 de octubre de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

Firmado Por:
Margarita Maria Ocampo Martin
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
32 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **238c14a41239a13a2d239fa0f2244dab17acd5d61435209b5ac26dabae7131c1**

Documento generado en 06/10/2023 10:03:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Expediente:	11001-41-89-032-2023-00331-00
Demandante:	BANCO FALABELLA S.A.
Demandado:	BARBARA LIA HENAO TORRES
Asunto:	ACEPTA RENUNCIA
Providencia:	AUTO SUSTANCIACIÓN

En atención a la documental aportada a PDF 010 del paginarío y como quiera que los mismos cumplen con los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado de la parte actora.

Se precisa a las partes que la renuncia surte efectos, transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

Notifíquese,

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 049 fijado hoy **9 de octubre de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Margarita María Ocampo Martín

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9af0102b7be75a9f8e649f2405ee6f73b2238b06919dfcf850c9f665fe1ad67**
Documento generado en 06/10/2023 10:03:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO
Expediente:	11001-41-89-032-2023-00346-00
Demandante:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandada:	LAIDY MARITZA TORRES GARZON
Asunto:	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
Providencia:	AUTO INTERLOCUTORIO

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la demanda **LAIDY MARITZA TORRES GARZON**, se notificó de conformidad con la ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Finalmente, y en atención al informe secretarial obrante en el expediente digital PDF (carpeta 08) y de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso que indica:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En el presente caso, el demandante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**, por medio de apoderado judicial instauró demanda en contra de la **LAIDY MARITZA TORRES GARZON**, con la finalidad de obtener el pago de una obligación representada un contrato de arrendamiento como título ejecutivo como base de la

acción, por la cual se libró mandamiento de pago de fecha veintiséis (26) de mayo de 2023 obrantes en expediente digital.

Sustentó sus pretensiones la parte actora en que la demandada adeuda la suma de **\$7.946.230,00**, más intereses de plazo y de mora ordenados en el mandamiento de pago.

De igual forma, el mandamiento ejecutivo fue notificado a la demandada de conformidad con la ley 2213 de 2022, tal como se avizora con las documentales obrantes en el expediente digital, quienes dentro de la oportunidad legal para contestar guardó silencio.

En consecuencia, de conformidad con el precepto normativo anotado al inicio de este proveído, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo de los bienes los bienes embargados en el presente proceso y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados por el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas en su oportunidad por la secretaría. Inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$300.000,00**, de conformidad con lo normado por el artículo 366 *ibídem*.

Notifíquese,

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.49 fijado hoy 9 de octubre de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:
Margarita Maria Ocampo Martin
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90c4aaf735f7ae4a559e14aeaedce7166b403e15e09f41567bc563ff73f900a6**

Documento generado en 06/10/2023 10:03:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (acumulada)
Expediente:	11001-41-89-032- 2023-00382 -00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	CARLOS ALFONSO REYNEL ANGARITA
Asunto:	AUTO RECHAZA POR COMPETENCIA-CUANTIA
Providencia:	AUTO INTERLOCUTORIO

Sería del caso asumir el trámite del presente proceso de la demanda acumulada en virtud de los requisitos establecidos en el artículo 464 del Código General del Proceso sino fuera porque la demanda que nos ocupa corresponde a un proceso de **MENOR CUANTÍA** toda vez que las pretensiones que aquí se persiguen superan los 40 S.M.L.M.V., para este año \$46.400.000

En efecto, revisadas las pretensiones de la demanda acumulada se evidencia que las pretensiones ascienden a \$ **\$67.443.423,00** más intereses de plazo por la suma de \$ **\$12.446.876,00**, por supuesto, de conformidad con lo dispuesto en los art. 17

y 18 del C.G.P., los tramites atribuibles a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple son únicamente los de mínima cuantía; sin embargo al presentarse la demanda acumulada en virtud de que el acreedor persigue la garantía prendaria al proceso quirografario, procede la misma, sin embargo por la cuantía de la demanda acumulada con garantía real la debe conocer el Juez Civil Municipal y atención a lo dispuesto en el artículo 27 del Código General del proceso que expresamente señala “(....)*La competencia por razón de la cuantía podrá modificarse solo en los procesos contenciosos que se tramitan ante juez municipal, por causa de reforma de demanda, demanda de reconvencción o acumulación de procesos o de demandas (...)*”. En el presente asunto la cuantía de la demanda se altera y cuando esto suceda, se debe remitir al juez competente en este caso al Juez Civil Municipal, atendiendo que los juzgados de pequeñas causas solo conocen los de mínima cuantía.

De otro lado habrá de tenerse en cuenta que el aquí demandado se notificó el día 23 de agosto del año en curso dentro de la demanda ejecutiva singular quien dentro del término para contestar y excepcionar guardó silencio, y la demanda acumulada con garantía real se presentó el 24 de agosto de la misma anualidad, así las cosas, le corresponderá al juez civil Municipal continuar con el trámite pertinente en razón a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 150 ibídem, toda vez que se debe dictar una sola sentencia.

Finalmente, es así, que el art. 25 del ibídem estableció que *«Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)»*.

En ese orden de ideas, le corresponde al Juez Civil Municipal de esta ciudad, el trámite que aquí nos ocupa y en virtud de la acumulación de la demanda con garantía real, se remitirá la totalidad del expediente para continuar con el trámite que corresponde.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda acumulada instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **CARLOS ALFONSO REYNEL ANGAGARITA** por falta de competencia por factor cuantía y remitir la demanda principal en virtud de la alteración de la competencia prevista en el artículo 27 del Código General del Proceso.

SEGUNDO Remitir la totalidad del expediente, por intermedio de la Oficina Judicial –Reparto– a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

TERCERO: Por Secretaría remítase la demanda y sus anexos. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No.49 **fijado hoy 9 de octubre de 2023** a la hora
de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:
Margarita Maria Ocampo Martin
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30f76277cd7a98c0ba6fd3f4a74abf9cb547621b3af56d3fed4bd9b8cb7182d5**

Documento generado en 06/10/2023 10:03:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS
DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO PRENDARIO
Expediente:	11001-41-89-032-2023-00386-00
Demandante:	PROMOTORA DE INVERSIONES Y COBRANZAS S.A.
Demandado:	ARANDA XIQUES CLAUDIA MARIA
Asunto:	INADMITE DEMANDA
Providencia:	AUTO SUSTANCIACIÓN

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver sobre la admisibilidad de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el despacho Dispone:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a subsanar la misma, so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1. acredite la legitimación del endoso que se realizó por parte de VEHIGRUPO S.A.S. a BANCO CAJA SOCIAL y posteriormente a PROMOTORA DE INVERSIONES Y COBRANZAS S.A.
2. Apórtese el certificado de tradición del vehículo actualizado de conformidad con el inciso 1º numeral 1º del Artículo 468 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez vencido el término indicado en el literal primero por Secretaría ingrese el expediente al Despacho para proveer al respecto.

Notifíquese,

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No.49 fijado hoy **9 de octubre de 2023** a la hora
de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario



Firmado Por:

Margarita María Ocampo Martín

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a75d0e05fdebea6ea430e0f7d7e5db018d4b323cc7859e625826a4579ff78720**

Documento generado en 06/10/2023 10:03:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO
Expediente:	11001-41-89-032-2023-00410-00
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA
Demandado:	SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE DE CARA SETRANS CARGA S.A.S.-EDGAR SANCHEZ GONZALEZ
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
Providencia:	AUTO SUSTANCIACION

Ingresado el proceso al despacho, junto con la liquidación de costas la cual se encuentra ajustada a derecho y de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del Artículo 366 del Código General del Proceso el Despacho Dispone:

PRIMERO: APROBAR liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho obrante en el expediente electrónico.

Notifíquese, (2)

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 049 fijado hoy **9 de octubre de 2023** a la
hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:
Margarita María Ocampo Martín
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de3821ac7dc9281411cd91e36d2367aa95d161a49c1831f15990323def846da3**

Documento generado en 06/10/2023 10:03:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS
DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Expediente:	11001-41-89-032-2023-00410-00
Demandante:	SCOTIA BANK COLPATRIA S.A.
Demandado:	SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE DE CARGA SETRANS CARGA S.A.S. -EDGAR SANCHEZ GONZALEZ
Asunto:	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO
Providencia:	AUTO SUSTANCIACIÓN

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible a PDF 0744 del expediente electrónico, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho, toda vez que se liquidaron intereses moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor, en consecuencia, el despacho dispone:

PRIMERO. El Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$44.374.994,46 M/cte.**

Notifíquese, (2)

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 049 fijado hoy 9 de octubre de 2023 a la
hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario



Firmado Por:
Margarita María Ocampo Martín
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48247a6b8ad024d1ee3d6e7fc6c6e6f7ab7d85b6e6d8c7ae43a19770c09a8c23**

Documento generado en 06/10/2023 10:03:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	MONITORIO
Expediente:	11001-41-89-032- 2023-00463 -00
Demandante:	YANETH ADRIANA DELGADILLO CAÑAS
Demandado:	CARLOS FERNANDO MEDINA RONCANCIO
ASUNTO:	TIENE POR NOTIFICADO, NIEGA EXCEPCIONES PREVIAS
Providencia:	AUTO SUSTANCIACIÓN

Ingresado el proceso digital al despacho y revisado el informe secretarial, se evidencia que el demandado **CARLOS FERNANDO MEDINA RONCANCIO** se notificó a través de apoderado judicial quien dentro del término legal contestó la demanda, propuso excepciones de mérito y previas. Así mismo se evidencia que la parte demandada corrió el traslado respectivo al correo electrónico de la parte actora, razón por la cual, y comoquiera que está acreditado haber enviado el escrito de contestación de conformidad con el artículo 9º parágrafo final de la Ley 2213 de 2022, se prescindirá del traslado por Secretaría, para lo cual se **DISPONE:**

PRIMERO: Téngase en cuenta que la parte actora guardo silencio frente a la contestación y excepciones presentada por la parte demandada, traslado que se surtió por el correo electrónico.

SEGUNDO: Se reconoce como apoderado de la parte demandada al abogado **MARCO ANTONIO TORRES BONILLA**, identificado con cédula 79.046.481 y T.P. 354204 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: De otro lado y respecto a las excepciones previas presentadas, las mismas se niegan, toda vez que el proceso monitorio no admite las mismas

conforme lo prevé el parágrafo final del artículo 421 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al despacho para continuar el trámite que corresponde.

Notifíquese,

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 49 fijado **hoy 9 de octubre de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario



Firmado Por:
Margarita María Ocampo Martín
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d82686b4374bdbe34ceaa6d3a0b50cc7dcfedd962879e30ec7a5f58506dd5827**

Documento generado en 06/10/2023 10:03:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS
DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO
Expediente:	11001-41-89-032-2023-00529-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	INDIVIDUAL S.A.S.
Asunto:	PONE EN CONOCIMIENTO
Providencia:	AUTO SUSTANCIACIÓN

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver sobre la solicitud de devolución de dineros a favor de la parte actora, en tanto que indica que la demandada hizo abonos con posterioridad a la presentación de la demanda y que se debe devolver la suma de \$5.340.460,65 a la demandante, toda vez que la misma no aplicó los abonos, en consecuencia, el despacho Dispone:

PRIMERO: Poner de presente a la parte actora que debe estarse a lo dispuesto en el proveído de fecha 7 de septiembre del año en curso, toda vez que el auto está debidamente ejecutoriado y sin reparo de las partes, liquidación del crédito que fuera presentada por la parte demandada y no fue objetada en su momento oportuno.

SEGUNDO: Así las cosas, debe tenerse en cuenta que la demandada tampoco indicó que hubiera realizado abonos a la obligación, luego para ordenar la devolución de dineros, la parte actora deberá coadyuvar con la parte demandada como debe quedar estipulado la devolución de los dineros que obran en el proceso por concepto de las medidas cautelares, en tanto que a la parte pasiva aun le sobrarían más dineros.

Notifíquese,

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 49 fijado hoy **9 de octubre de 2023** a la hora
de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario



Firmado Por:

Margarita María Ocampo Martín

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8275bb518127bac280433ab8e6002094dc8bf1fd1d38797cb061833fa7b4610b**

Documento generado en 06/10/2023 10:03:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Expediente:	11001-41-89-032-2023-00535-00
Demandante:	ALBERTO PALACIO HERNANDEZ
Demandado:	MANUELA ANDREA MARTINEZ GOMEZ
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
Providencia:	AUTO SUSTANCIACION

Ingresado el proceso al despacho, junto con la liquidación de costas la cual se encuentra ajustada a derecho y de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del Artículo 366 del Código General del Proceso el Despacho Dispone:

PRIMERO: APROBAR liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho obrante en el expediente electrónico.

Notifíquese,

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 049 fijado hoy **9 de octubre de 2023** a la
hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:
Margarita Maria Ocampo Martin
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33cadac767578294cc869fc4742deee09ddfd15ed439fb3b10a07040eb75556e**

Documento generado en 06/10/2023 10:03:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Expediente:	11001-41-89-032-2023-00549-00
Demandante:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandado:	GABRIEL FELIPE BONILLA LOPERA
Asunto:	AUTO SUSPENDE PROCESO Y TIENE POR NOTIFICADO
Providencia:	AUTO INTERLOCUTORIO

En atención al informe secretarial que antecede y para los fines legales pertinentes, incorpórese a los autos el acuerdo de pago celebrado entre las partes obrantes en la carpeta PDF 07, donde solicitan tener por notificado al demandado, levantar las medidas cautelares y suspender el proceso, razón por la cual, el despacho Dispone:

PRIMERO: Teniendo en cuenta la solicitud presentada por las partes del escrito de suspensión obrante en el PDF 07 del expediente electrónico, téngase por notificado por conducta concluyente al demandado **GABRIEL FELIPE BONILLA LOPERA**, del contenido del mandamiento de pago de fecha 11 de agosto de 2023, a partir del día siguiente a la notificación del presente auto [artículo 301 inciso 2º del C.G.P.]. Por Secretaría, contrólese el término respectivo, una vez se venza el término de la suspensión que está solicitando la parte actora.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el presente sobre el salario de la parte demandada. **OFICIESE** a quien corresponda.

TERCERO: Se **DECRETA** la suspensión del proceso por el término de **SESENTA MESES** (60) de conformidad con el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso.

Notifíquese, ()

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 49 fijado hoy **9 de octubre de 2023** a la hora
de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario



Firmado Por:
Margarita María Ocampo Martín
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da7238ea63ca9072f288398478c0b2e1bd19346230ab4770bdcd4c0fee057a7e**

Documento generado en 06/10/2023 10:03:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO
Expediente:	11001-41-89-032-2023-00612-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandada:	LUGO GOMEZ MILTON MARINO
Asunto:	PREVIO
Providencia:	AUTO SUSTANCIACIÓN

Ingresado el proceso al despacho para resolver sobre la corrección del mandamiento ejecutivo, se evidencia que efectivamente no se incluyeron los pagarés identificado con números **2250084884** que indico por la suma de 25.000.000 Pesos M/cte., y el pagare sin número, referencia **45581968** por la suma de 6.327.928. Pesos M/cte.

No obstante, lo anterior, se evidencia que en la pretensión del pagaré No **2250084884** por la suma de 25.000.000, en la demanda solicito fue la suma de \$21.560,69, luego deberá aclarar cuál es la suma que pretende.

Así las cosas, si dicha pretensión asciende a la suma de \$25.000.000, deberá tener en cuenta que el proceso es menor cuantía toda vez que sumadas las mismas dan como resultado la suma de \$64.450.999 y este despacho conoce hasta la suma de \$46.400.000. Por lo cual deberá aclarar lo pertinente y proceder de conformidad.

Notifíquese,

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 49 fijado hoy **9 de octubre de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Margarita Maria Ocampo Martin
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70c019f545a1c69c300c3fb6a61f7d64413dfef4e1433477aad07589d5c01c59**

Documento generado en 06/10/2023 10:03:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS
DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Expediente:	11001-41-89-032-2023-00639-00
Demandante:	ELECTRO INDUSTRIAL POLIEMPAK S.A.S.
Demandado:	ITECOM ENERGY SAS
Asunto:	INADMITE DEMANDA
Providencia:	AUTO SUSTANCIACIÓN

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver sobre la admisibilidad de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el despacho Dispone:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a subsanar la misma, so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1. Indíquese la dirección física donde la sociedad demanda recibe notificaciones personales.
2. Aporte constancia de recibo electrónica, o manifieste de que forma o manera, la sociedad demandada recibió la mercancía y aceptó las facturas de venta o facturas electrónicas de venta, de conformidad con la normatividad vigente¹.

¹ Conforme al Decreto 1154 de 2020, DE LA CIRCULACIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA COMO TÍTULO VALOR: ARTÍCULO 2.2.2.5.4. Aceptación de la factura electrónica de venta como título valor. Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor, una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos:

1. Aceptación expresa: Cuando, **por medios electrónicos**, acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.

Subsanado lo anterior:

3. Comoquiera que son facturas electrónicas la parte actora debe dar observancia al “**ARTÍCULO 2.2.2.53.7. Registro de eventos asociados a la factura electrónica de venta cómo título valor en el RADIAN**. Las facturas electrónicas de venta aceptadas y que tengan vocación de Circulación, deberán ser registradas en el RADIAN por el emisor o facturador electrónico. Así mismo, deberán registrarse todos los eventos asociados con la factura electrónica de venta cómo título valor”. Luego debe demostrar allegar el respectivo CUFE que acredite su circulación.

4. Aporte nuevamente el escrito de demanda y sus anexos conforme lo solicitado en los numerales anteriores.

SEGUNDO: Una vez vencido el término indicado en el literal primero por Secretaría ingrese el expediente al Despacho para proveer al respecto.

Notifíquese,

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No.49 fijado hoy 9 de octubre de 2023 a la hora
de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

2. Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.

PARÁGRAFO 1. Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. **(Negrilla intencional del despacho)**

Firmado Por:
Margarita Maria Ocampo Martin
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5072d185dd3ff5854ae06036364ebe00da36184885ca1623198d9371d48d9687**

Documento generado en 06/10/2023 10:03:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Expediente:	11001-41-89-032- 2023-00644-00
Demandante:	MARIA FLOR ANGELA ROJAS VEGA
Demandado:	ALDEMAR JIMENEZ-YUDIS MARIA COGOLLO VASQUEZ-LUZ ANGELA BARRIOS DIAZ
Asunto:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES
Providencia:	AUTO SUSTANCIACION

Conforme a lo solicitado en memorial precedente, constituida la respectiva póliza, y al tenor de lo normado en el numeral 7 del artículo 384 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo denunciado como de propiedad del aquí demandado, identificado con placas No. **BWL822**. Por Secretaría ofíciase a la Oficina de Tránsito correspondiente para la inscripción de la medida.

Una vez se allegue el certificado de tradición, donde aparezca la nota de embargo, se resolverá sobre su secuestro.

Notifíquese,

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 049 fijado hoy **9 de octubre de 2023** a la
hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:

Margarita María Ocampo Martín
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a859ff65275560fdc09fc041efd1c64630e2e5b68ccb89f617fd53f4d8eb615a**

Documento generado en 06/10/2023 10:03:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS
DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Expediente:	11001-41-89-032-2023-00648-00
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado:	LIBIA LEONOR HERNANDEZ PEREZ
Asunto:	INADMITE DEMANDA
Providencia:	AUTO SUSTANCIACIÓN

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver sobre la admisibilidad de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el despacho Dispone:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a subsanar la misma, so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1. Aclare porque razón se cobran intereses de mora y corrientes si no están incluidos en el pagaré base de la acción, tenga en cuenta que no hay carta de instrucciones donde indique como se liquidaban los intereses al momento de llenarse el título valor, luego deberá adecuar las pretensiones y solo cobrar intereses de mora desde la fecha de exigibilidad de la obligación.

SEGUNDO: Una vez vencido el término indicado en el literal primero por Secretaría ingrese el expediente al Despacho para proveer al respecto.

Notifíquese,

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 49 fijado hoy **9 de octubre de 2023** a la hora
de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario



Firmado Por:

Margarita María Ocampo Martín

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **409bec385872a5580701e15311a22367a7c75b0865a9b8b207cf7c87808f2bc9**

Documento generado en 06/10/2023 10:03:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS
DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Expediente:	11001-41-89-032-2023-00681-00
Demandante:	ELVIS DEL ROSARIO HERNANDEZ MOLINA
Demandado:	JORGE ELIAS BLANDON SILGADO
Asunto:	INADMITE DEMANDA
Providencia:	AUTO SUSTANCIACIÓN

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver sobre la admisibilidad de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el despacho Dispone:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a subsanar la misma, so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1. Adecue las pretensiones de la demanda acorde a lo pactado en el acta de conciliación, tenga en cuenta que debe discriminar el capital en mora de las cuotas ya vencidas y el capital acelerado conforme se estipulo en el acta referida.
- 2.

SEGUNDO: Una vez vencido el término indicado en el literal primero por Secretaría ingrese el expediente al Despacho para proveer al respecto.

Notifíquese,

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 49 fijado hoy **9 de octubre de 2023** a la hora
de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario



Firmado Por:

Margarita María Ocampo Martín

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92c0a2b465205801a5c4e6e488a2660dbfa58a22b40ac45410fe5f9a179f4519**

Documento generado en 06/10/2023 10:03:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS
DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Expediente:	11001-41-89-032-2023-00705-00
Demandante:	CARLOS JULIO URREA URREA.
Demandado:	CENTRO NACIONAL DE CALIDAD Y FORMACION PASO A LA U S.A.S.
Asunto:	INADMITE DEMANDA
Providencia:	AUTO SUSTANCIACIÓN

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver sobre la admisibilidad de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el despacho Dispone:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a subsanar la misma, so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1. Indíquese como obtuvo la dirección electrónica de la parte demanda en atención a lo dispuesto al numeral 8º de la Ley 2213 de 2022.
2. Apórtese la certificación expedida por la Universidad El Rosario que acredite que es estudiante del Consultorio Jurídico de la Universidad.
3. Así mismo deberá indicar el poder otorgado la dirección electrónica donde puede ser notificado el estudiante.

SEGUNDO: Una vez vencido el término indicado en el literal primero por Secretaría ingrese el expediente al Despacho para proveer al respecto.

Notifíquese,

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 49 fijado hoy **9 de octubre de 2023** a la hora
de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario



Firmado Por:

Margarita María Ocampo Martín
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fba3f885e6ca6c1181de138e5f173641d31c469c1fabe2e471d0f437d7ddbb74**

Documento generado en 06/10/2023 10:03:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Expediente:	11001-41-89-032- 2023-00726-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.S.
Demandado:	CRISTIAN EDUARDO RODRIGUEZ SOTO
Asunto:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES
Providencia:	AUTO SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado CRISTIAN EDUARDO RODRIGUEZ SOTO, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las entidades bancarias señaladas en el escrito de solicitud de medidas cautelares.

Por Secretaría **ofíciase** al gerente de las entidades advirtiéndole que para dar cumplimiento a lo anterior deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición dentro de los **tres (3) días** siguientes al recibo de la comunicación, de conformidad con lo señalado en el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta para ello como límite de la medida cautelar la suma de \$39.034.875,00 M/Cte.

SEGUNDO: Por Secretaria ofíciase en los términos del numeral 10° del canon 593 *ibidem*, y de acuerdo al artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese, (2)

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 049 fijado hoy **9 de octubre de 2023** a la
hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario



Firmado Por:

Margarita María Ocampo Martín

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **174965dac90ace351ed7adbc483e235b65f2228d82d6d1199bbbc38b96c29ca0**

Documento generado en 06/10/2023 10:03:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Expediente:	11001-41-89-032- 2023-00726-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.S.
Demandado:	CRISTIAN EDUARDO RODRIGUEZ SOTO
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO
Providencia:	AUTO INTERLOCUTORIO

Presentada la demanda en debida forma, y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 90, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A.S., contra CRISTIAN EDUARDO RODRIGUEZ SOTO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de VEINTISÉIS MILLONES VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$26.023.250,00 M/Cte.) por concepto capital insoluto contenido en el pagaré No. 6010090969, aportado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios respecto del capital relacionado en el numeral anterior de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 10 de abril de 2023, hasta cuando se verifique el pago de la misma.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada de conformidad con los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, así como el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, *"por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones "*.

Adviértasele que dispone del término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, no obstante, deberán allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberán aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento de pago.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.444.432 y T.P. No. 241.426 del C. S. de la J., en representación de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., quien actúa como apoderada judicial del demandante BANCOLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese, (2)

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 049 fijado hoy **9 de octubre de 2023** a la
hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:

Margarita Maria Ocampo Martin
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9afa755fd10c89cf855215bb8c825c5b80c75dd5df599772cd2347dda84264a7**

Documento generado en 06/10/2023 10:03:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS
DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Expediente:	11001-41-89-032-2023-00727-00
Demandante:	BANCO FINANDINA S.A.
Demandado:	JOSE HERACLO VALENZUELA ROJAS
Asunto:	INADMITE DEMANDA
Providencia:	AUTO SUSTANCIACIÓN

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver sobre la admisibilidad de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el despacho Dispone:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a subsanar la misma, so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1. Aclare la pretensión segunda en relación a los intereses que cobra de mora y corrientes de acuerdo a la literalidad del título valor, teniendo en cuenta además que en la pretensión tercera también cobra intereses de mora, luego debe haber claridad en las fechas de cada uno de los intereses que se cobran.
2. Indique como obtuvo las direcciones electrónicas de la parte demandada, dando observancia a la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Una vez vencido el término indicado en el literal primero por Secretaría ingrese el expediente al Despacho para proveer al respecto.

Notifíquese,

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No.49 fijado hoy **9 de octubre de 2023** a la hora
de las 8:00 A.M

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario



Firmado Por:

Margarita María Ocampo Martín
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f2f4eb6dad462bbaac0ad43ff9f857a0254a7a181ef6eda70c1c88ac3d395b1**

Documento generado en 06/10/2023 10:03:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
i32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Expediente:	11001-41-89-032-2023-00728-00
Demandante:	BANCO FINANDINA S.A. BIC
Demandado:	DANIEL ALEXANDER DIAZ CHAVEZ
Asunto:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES
Providencia:	AUTO SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora, conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente, honorarios, prestaciones, indemnizaciones que devengue el demandado **DANIEL ALEXANDER DIAZ CHAVEZ** como empleado o contratista de **IMPERIO ALERTA SAS**.

Por Secretaría **ofíciase** al pagador de **IMPERIO ALERTA SAS**, advirtiéndole que para dar cumplimiento a lo anterior deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición dentro de los **tres (3) días** siguientes al recibo de la comunicación, de conformidad con lo señalado en el inciso 1°, numeral 4° del artículo 593 del Código General del Proceso. Se le previene que, en caso de no dar cumplimiento a esta orden, responderá por dichos valores.

Teniendo en cuenta para ello como límite de la medida cautelar la suma de \$37.428.384,00 M/Cte.

SEGUNDO: Por Secretaria ofíciase en los términos del numeral 9° del canon 593 *ibidem*, y de acuerdo al artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese, (2)

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 049 fijado hoy **9 de octubre de 2023** a la
hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario



Firmado Por:
Margarita María Ocampo Martín
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0346a648c543efc0cc5d5e87e39a0a1b3fc2539831e9f52de2c29476d7412d04**

Documento generado en 06/10/2023 10:03:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Expediente:	11001-41-89-032- 2023-00728-00
Demandante:	BANCO FINANDINA S.A. BIC
Demandado:	DANIEL ALEXANDER DIAZ CHAVEZ
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO
Providencia:	AUTO INTERLOCUTORIO

Presentada la demanda en debida forma, y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 90, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo a favor de BANCO FINANDINA S.A. BIC., contra DANIEL ALEXANDER DIAZ CHAVEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$22.518.900,00 M/Cte.) por concepto capital insoluto contenido en el pagaré No. 26455965, aportado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios respecto del capital relacionado en el numeral anterior de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 25 de agosto de 2023, hasta cuando se verifique el pago de la misma.
3. Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.433.356,00) por

concepto intereses de plazo causados y no pagados hasta el 24 de agosto de 2023.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada de conformidad con los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, así como el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, *"por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones "*.

Adviértasele que dispone del término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, no obstante, de ser el caso, deberán allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberán aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento de pago.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.410.205 y T.P. No. 75.216 del C. S. de la J., quien actúa como apoderado judicial del demandante BANCO FINANDINA S.A. BIC., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese, (2)

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 049 fijado hoy **9 de octubre de 2023** a la
hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Margarita Maria Ocampo Martin

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe6cbdd04d51830fd0d37874e478f3afbfa6d334936a524b668d1ca440a0dae1**
Documento generado en 06/10/2023 10:03:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Expediente:	11001-41-89-032- 2023-00730-00
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO NACIONAL “COOPDENAL”
Demandado:	SANDRA LILIANA SALAZAR AREVALO
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO
Providencia:	AUTO INTERLOCUTORIO

Conforme a lo solicitado en memorial precedente y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo del 50% de salarios, honorarios, prestaciones, indemnizaciones y demás emolumentos que devengue la demandada SANDRA LILIANA SALAZAR AREVALO como empleada o contratista de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ.

Por Secretaría **oficiese** al pagador de la entidad advirtiéndole que para dar cumplimiento a lo anterior deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición dentro de los **tres (3) días** siguientes al recibo de la comunicación, de conformidad con lo señalado en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta para ello como límite de la medida cautelar la suma de \$5.896.600,50M/Cte.

SEGUNDO: Por Secretaria ofíciase en los términos del numeral 9° del canon 593 *ibídem*, y de acuerdo al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese, (2)

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 049 fijado hoy **9 de octubre de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario



Firmado Por:
Margarita María Ocampo Martín
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8f4cffe6018cbb249eba26da256238b2a34190810444fd75af6eca967fa8b5b**

Documento generado en 06/10/2023 10:03:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
i32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Expediente:	11001-41-89-032- 2023-00730-00
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO NACIONAL “COOPDENAL”
Demandado:	SANDRA LILIANA SALAZAR AREVALO
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO
Providencia:	AUTO INTERLOCUTORIO

Presentada la demanda en debida forma, y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 90, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO NACIONAL “COOPDENAL”, contra SANDRA LILIANA SALAZAR AREVALO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.931.067,00) por concepto capital insoluto contenido en el pagaré No. 11232, aportado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios respecto del capital relacionado en el numeral anterior de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 1 de diciembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago de la misma.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada de conformidad con los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, así como el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, *"por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones "*.

Adviértasele que dispone del término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, no obstante, de ser el caso, deberán allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberán aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento de pago.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado FEDER BENTURA PERDOMO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.674.446 y T.P. No. 266.864 del C. S. de la J., quien actúa como apoderado judicial del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO NACIONAL "COOPDENAL", en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese, (2)

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 049 fijado hoy **9 de octubre de 2023** a la
hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:

Margarita Maria Ocampo Martin
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f543b76093316ec49765bedefe663334d78ed3f6360d65deccecd63168b11a**

Documento generado en 06/10/2023 10:03:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Expediente:	11001-41-89-032- 2023-00732-00
Demandante:	BANCO FINANDINA S.A. BIC
Demandado:	CHRISTYAN GIOVANNY ALAPE DIAZ
Asunto:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado CHRISTYAN GIOVANNY ALAPE DIAZ, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las entidades bancarias señaladas en el escrito de solicitud de medidas cautelares.

Por Secretaría **ofíciase** al gerente de las entidades advirtiéndole que para dar cumplimiento a lo anterior deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición dentro de los **tres (3) días** siguientes al recibo de la comunicación, de conformidad con lo señalado en el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta para ello como límite de la medida cautelar la suma de \$41.784.628,50,00 M/Cte.

SEGUNDO: Por Secretaria ofíciase en los términos del numeral 10° del canon 593 *ibidem*, y de acuerdo al artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese, (2)

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 049 fijado hoy **9 de octubre de 2023** a la
hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario



Firmado Por:

Margarita María Ocampo Martín
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b12423f9341de7292b53e8428bba06841e30ad834b32a2b87d70387153758a83**

Documento generado en 06/10/2023 10:03:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Expediente:	11001-41-89-032- 2023-00732-00
Demandante:	BANCO FINANDINA S.A. BIC
Demandado:	CHRISTYAN GIOVANNY ALAPE DIAZ
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO
Providencia:	AUTO INTERLOCUTORIO

Presentada la demanda en debida forma, y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 90, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo a favor de BANCO FINANDINA S.A. BIC., contra CHRISTYAN GIOVANNY ALAPE DIAZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$18.110.214,00 M/Cte.) por concepto capital insoluto contenido en el pagaré No. 4542043, aportado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios respecto del capital relacionado en el numeral anterior de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 24 de mayo de 2023, hasta cuando se verifique el pago de la misma.
3. Por la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$9.746.205,00) por concepto

intereses de plazo causados y no pagados hasta el 23 de mayo de 2023.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada de conformidad con los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, así como el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, *"por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones "*.

Adviértasele que dispone del término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, no obstante, de ser el caso, deberán allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberán aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento de pago.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado JOSE WILSON PATIÑO FORERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.075.621 y T.P. No. 123.125 del C. S. de la J., quien actúa como apoderado judicial del demandante BANCO FINANDINA S.A. BIC., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese, (2)

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 049 fijado hoy **9 de octubre de 2023** a la
hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:

Margarita María Ocampo Martín
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e3b6e89177bbc96a57406c5519d1f2fe434f149c2020940196d37c729714c90**

Documento generado en 06/10/2023 10:03:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS
DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Expediente:	11001-41-89-032-2023-00733-00
Demandante:	HEBER GUZMAN BELTRAN
Demandado:	EDGAR HUMBERTO UNDA RAMIREZ
Asunto:	INADMITE DEMANDA
Providencia:	AUTO SUSTANCIACIÓN

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver sobre la admisibilidad de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el despacho Dispone:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a subsanar la misma, so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1. Apórtese las constancias de ejecutoria de las sentencias en la que pretende cobrar las costas del proceso.
2. Indique como obtuvo las direcciones electrónicas de la parte demandada, dando observancia a la Ley 2213 de 2022.
3. Apórtese el poder teniendo en cuenta las disposiciones de la ley 2213 de 2022 que señala *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*.

SEGUNDO: Una vez vencido el término indicado en el literal primero por Secretaría ingrese el expediente al Despacho para proveer al respecto.

Notifíquese,

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 49 fijado hoy **9 de octubre de 2023** a la hora
de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario



Firmado Por:

Margarita María Ocampo Martín

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb19d34fc209da5fa46e1cdeeabe986290d0d29068bca81dbdde6c210581c60d**

Documento generado en 06/10/2023 10:03:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Expediente:	11001-41-89-032-2023-00742-00
Demandante:	CONDOMINIO ECOTURÍSTICO PARAÍSO RESORT
Demandados:	CONSORCIO MONTEVERDE S.A.
Asunto:	INADMITE DEMANDA
Providencia:	AUTO SUSTANCIACION

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver sobre la admisibilidad de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el despacho Dispone:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a subsanar la misma, so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1. La parte demandada deberá allegar al despacho el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada CONSORCIO MONTEVERDE S.A. con una fecha de expedición no superior a 6 meses, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 85 del C.G.P.
2. De igual manera deberá allegar certificación de la existencia y representación legal del demandante CONDOMINIO ECOTURÍSTICO PARAÍSO RESORT, con una fecha de expedición no superior a 6 meses, habida cuenta que el presentado corresponde al año 2022.
3. En tratándose de persona jurídica de derecho privado, las direcciones a efecto de notificación personal del demandado, deberá coincidir con las direcciones de notificación judicial, registradas en el certificado de existencia y representación legal aportado, en caso contrario deberá informar la forma

como obtuvo la misma y aportar prueba tan siquiera sumaria de su existencia, conforme lo dispone el inciso segundo del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

4. Aporte nuevamente escrito de demanda, con las aclaraciones solicitadas en los numerales anteriores.

SEGUNDO: Una vez vencido el término indicado en el literal primero por Secretaría ingrese el expediente al Despacho para proveer al respecto.

Notifíquese,

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 049 fijado hoy **9 de octubre de 2023** a la
hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:

Margarita María Ocampo Martín

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b6d5a6eff285219e8fe98f543d28cdb2b7757a95f65a2b6287918cb6b77a04f**

Documento generado en 06/10/2023 10:03:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Expediente:	11001-41-89-032-2023-00748-00
Demandante:	BANCO FINANDINA S.A. BIC
Demandado:	MIGUEL ANGEL NIETO RUEDA
Asunto:	DECRETA MEDIDAS
Providencia:	AUTO INTERLOCUTORIO

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del automotor de placas **IWG84F** denunciado, como propiedad del demandado. Líbrese oficio con destino a la Secretaría de Movilidad correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el historial del vehículo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior se decidirá sobre su captura y posterior secuestro.

SEGUNDO: PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente, honorarios, prestaciones, indemnizaciones que devengue el demandado **MIGUEL ANGEL NIETO RUEDA**, como empleado de **TRANSPORTES JOALCO SA**

TERCERO: Por Secretaría **oficiese** según como corresponda, advirtiéndole que para dar cumplimiento a lo anterior deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición dentro de los **tres (3) días** siguientes al recibo de la comunicación, de conformidad con lo señalado en el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Se limitan las medidas cautelares de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta para ello como límite de la medida cautelar la suma de **\$22.800.000 M/Cte.**

CUARTO: Por Secretaria ofíciase en los términos del numeral 9° del canon 593 *ibídem*, y de acuerdo al artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese, (2)

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.49 fijado hoy **9 de octubre de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:
Margarita María Ocampo Martín
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **488872b4e863705b4146bea3c717734505787b0155f31c3de678bf06e91cda35**

Documento generado en 06/10/2023 10:03:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Expediente:	11001-41-89-032-2023-00748-00
Demandante:	BANCO FINANDINA S.A. BIC
Demandado:	MIGUEL ANGEL NIETO RUEDA
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO PAGO
Providencia:	AUTO INTERLOCUTORIO

Como quiera que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, en consecuencia, el despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **BANCO FINANDINA S.A. BIC** contra **MIGUEL ANGEL NIETO RUEDA** por las siguientes sumas de dinero:

1. Contenido según Certificado N° 0017585418:

Por la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$15.217.906,00** por concepto de capital contenido en el pagare electrónico aportado como base de la ejecución.

1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral anterior de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 17 de agosto de 2023 hasta cuando se verifique el pago de la misma.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada de conformidad con los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, así como el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, *"por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones "*.

Adviértasele que dispone del término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

CUARTO: RECONOCER a la abogada **YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 51.866.466 de Bogotá, con Tarjeta Profesional N° 81.460 del C.S.J., como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese, (2)

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.49 fijado hoy **9 de octubre de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:
Margarita Maria Ocampo Martin
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6da4ac77bd773d8197d48384faeda22891c49835099c9ac50ca9acbd20cda5b**

Documento generado en 06/10/2023 10:03:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
i32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Expediente:	11001-41-89-032- 2023-00749-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.S.
Demandado:	CLAUDIA PAOLA ALBADAN MURILLO
Asunto:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES
Providencia:	AUTO SUSTANCIACIÓN

Conforme a lo solicitado en memorial precedente y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo denunciado como de propiedad de la demandada CLAUDIA PAOLA ALBADAN MURILLO, identificado con placas No. **FNM-492**. Por secretaría ofíciase a la Oficina de Tránsito correspondiente (Bogotá) para la inscripción de la medida.

Una vez se allegue el certificado de tradición, donde aparezca la nota de embargo, se resolverá sobre su secuestro.

Notifíquese, (2)

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 049 fijado hoy **9 de octubre de 2023** a la
hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:
Margarita Maria Ocampo Martin
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e0a3c7f3a6d21fafb273843a6babab12a1340fa5087e52e63af53f30c852a1**

Documento generado en 06/10/2023 10:03:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Expediente:	11001-41-89-032- 2023-00749-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.S.
Demandado:	CLAUDIA PAOLA ALBADAN MURILLO
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO
Providencia:	AUTO INTERLOCUTORIO

Presentada la demanda en debida forma, y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 90, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A.S., contra CLAUDIA PAOLA ALBADAN MURILLO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$40.943.809,00 M/Cte.) por concepto capital insoluto contenido en el pagaré No. 6750086186, aportado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios respecto del capital relacionado en el numeral anterior de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 22 de abril de 2023, hasta cuando se verifique el pago de la misma.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada de conformidad con los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, así como el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, *"por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones "*.

Adviértasele que dispone del término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, no obstante, deberán allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberán aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento de pago.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.444.432 y T.P. No. 241.426 del C. S. de la J., en representación de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., quien actúa como apoderada judicial del demandante BANCOLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese, (2)

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 049 fijado hoy **9 de octubre de 2023** a la
hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:

Margarita María Ocampo Martín
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a78218e1d9ff8e0ac947aef12b419de5d07b133951846bc5e2480678acbb7aa**

Documento generado en 06/10/2023 10:03:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS
DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO
Expediente:	11001-41-89-032-2023-00750-00
Demandante:	JUAN CARLOS PARDO DIAZ.
Demandado:	ERLINSON SANCHEZ
Asunto:	INADMITE DEMANDA
Providencia:	AUTO SUSTANCIACIÓN

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver sobre la admisibilidad de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el despacho Dispone:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a subsanar la misma, so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1. Desacumule la pretensión segunda, indicando desde cuando cobran los intereses de plazo, así como los intereses de mora, pretensiones que deben ir separadas conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 82 en concordancia con el artículo 88 ibídem
2. Indique como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, en observancia a lo dispuesto en artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
- 3.

SEGUNDO: Una vez vencido el término indicado en el literal primero por Secretaría ingrese el expediente al Despacho para proveer al respecto.

Notifíquese,

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS
UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO No. 49 fijado hoy **9 de
octubre de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

Secretario



Firmado Por:

Margarita Maria Ocampo Martin

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdd5b7ab3cf328abfc61c39b112719085fa92b30c76f42426de046cfda95932f**

Documento generado en 06/10/2023 10:03:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Expediente:	11001-41-89-032-2023-00752-00
Demandante:	JOSE MAURICE SUAREZ
Demandados:	FERMIN ENRIQUE LAITON RINCON
Asunto:	INADMITE DEMANDA
Providencia:	AUTO SUSTANCIACION

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver sobre la admisibilidad de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el despacho Dispone:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a subsanar la misma, so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1. Aporte el poder debidamente conferido al abogado ANDRES RICARDO ALFONSO REYES, de cual se afirma en el escrito de demanda y sus anexos, que está sustituyendo el poder allegado al plenario.
2. La parte demandante y/o su apoderado deberá, indicar bajo la gravedad de juramento, en donde se encuentra el original del contrato de arrendamiento objeto de controversia¹, de igual manera deberá afirmar, que lo presentará al despacho, cuando este así lo requiera, en cualquier etapa del proceso.
3. Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, la parte demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, allegando al despacho póliza

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

debidamente constituida, conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P.

4. Aporte nuevamente escrito de demanda, con las aclaraciones solicitadas en los numerales anteriores.

SEGUNDO: Una vez vencido el término indicado en el literal primero por Secretaría ingrese el expediente al Despacho para proveer al respecto.

Notifíquese,

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 049 fijado hoy **9 de octubre de 2023** a la
hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:

Margarita María Ocampo Martín

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ecd860a183a71bb818eea85a33e86e301e4429da4530cc53df8ca6bcb2dfbde**

Documento generado en 06/10/2023 10:03:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>